

en sus prerogativas venerables, en los casos,
referidos y otros semejantes, y otros Privile-
gios exant; Que en las Casas Reales
Sindicadas, no se hospedare Gente de a Caballo,
ni de a pie de las Nuestras Guardias Reales,
ni de ningunos Francos, ni Caballeros ni de
Huestes, ni Armadas, ni otras quales-
quier personas aun de Nra Real Casa
excepto Nos los nuevos Príncipes o Prin-
cipes sin embargo que en las dhas Casas
haya de ser hospedado algun Relicario
o Relicarios de ha orden, ni en las casas
referidas se aloxasen, ni hospedaren Solda-
dos, ni Gente de Guerra, ni otros Sindicos
fueren qualesquiera, ni se les hizieren Soucos
ni se les pudiese Pan, Propa, Abar, Leña
Carne, Pasa, ni otras cosas ni se les
hizieren Reparamientos ni se les hecha-
ren algunas Contribuciones para
Guardias Alaxamientos o encarni

